

**PRESCRIPCIÓN No. 2011-0772\***

38  
treinta y ocho.  
✓

**JUZGADO CUARTO DE TRANSITO DE GUAYAS.** Guayaquil, miércoles 18 de mayo del 2011, las 09h44. PRESCRIPCIÓN No. 772-2011.- Agréguese a los autos los escritos y anexos presentados por el Dr. Francisco Cucalón Rendón.- En mérito a lo peticionado por el compareciente, en escrito de fecha 13 de mayo del 2011, las 11h30, se revoca la providencia de fecha 12 de mayo del 2011, las 10h18.- En lo principal, en la especie se observa que el recurrente en escrito de fecha 28 de abril del 2011, a las 11h55 solicita la prescripción de contravención contenida en la citación No. 094717643 emitida el 10 de febrero de 2011, por cuanto ha transcurrido más de treinta días de la comisión de dicha infracción, dejando constancia además, que a ésta fecha ya se encuentra prescrita y que al momento que entraron en vigencia las reformas a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el compareciente tenía un derecho adquirido y que el hecho de que el suscrito no haya declarado la prescripción acorde a lo dispuesto en el Art.114 del Código Penal, no significa que su derecho no exista, consecuentemente reclama la declaratoria de prescripción de dicha contravención y que se reconozca su derecho adquirido conforme preceptos constitucionales y legales vigentes. Es de mencionar que el numeral 4 del Art. 11 de nuestra Constitución, en su inciso tercero, establece que: "ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de lo derechos y garantías constitucionales". Podría considerarse que, frente a lo transcrito por el recurrente, habría que conceder la prescripción solicitada, pero se encuentra vigente la disposición general Vigésima Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial No. 415 del martes 29 de marzo del 2011, que prescribe: "las contravenciones de tránsito cometidas a partir del 7 de agosto del 2008, que se encontraren en trámite en los juzgados correspondientes y que no hubieren sido impugnadas, se entenderán efectivamente cometidas, y por lo tanto se impondrán inmediatamente las sanciones pecuniarias correspondientes. Las boletas de citación constituirán títulos de crédito suficiente para que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial realice el cobro de las multas que correspondan. En estos casos no operará prescripción alguna". La disposición antes invocada nos daría a entender que en el caso no operaría prescripción alguna y por lo tanto como juez tendría que negar la petición formulada por el recurrente, que según manifiesta en sus escritos tiene este derecho ganado, por lo tanto, lo que busca es que se lo reconozca como tal y se declare la prescripción anhelada, petición que se encuentra legalmente sustentada. Por lo que, el suscrito juez, en apego a lo que dispone el Art. 428 de la Constitución de la República del Ecuador que en forma imperativa establece: "Cuando la Jueza o Juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma. Si transcurrido el plazo previsto la Corte nos se pronuncia, el perjudicado podrá interponer la acción correspondiente". Por lo expuesto, suspendo la tramitación de la presente solicitud de prescripción de contravención de tránsito y dispongo que se remita en consulta, el expediente a la Corte Constitucional, para que resuelva sobre la

constitucionalidad de lo determinado en la disposición General Vigésima Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial No. 415 del martes 29 de marzo del 2011. Ofíciense conforme lo ordenado. Actúe el abogado Darwing Valencia Juez, Secretario titular de esta Judicatura. Notifíquese.-



**AB. WHIMPER ORDOÑEZ CASTRO, ESP.**  
**JUEZ ADJUNTO DEL JUZGADO CUARTO DE TRANSITO DEL GUAYAS**

**Certifico:**



Ab. Darwing Valencia Juez  
SECRETARIO

**RAZON DE NOTIFICACION:** En Guayaquil, miércoles dieciocho de mayo del dos mil once, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CUCALON RENDON JORGE FRANCISCO en el casillero No. 834 del Dr./Ab. CUCALON RENDON JORGE FRANCISCO. No se notifica a C.T.G por no haber señalado casillero.  
Certifico:

NCCY



Ab. Darwing Valencia Juez  
SECRETARIO